

JRL-LCF-CFP- 8000183695

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 27 de septiembre de 2018.

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E****ASUNTO:** Se formulan comentarios al Anteproyecto "Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro."**EXPEDIENTE:** 05/0096/060918

ARMANDO ORTIZ GONZÁLEZ, en mi carácter de Apoderado Legal de Principal AFORE, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, respetuosamente comparezco y expongo:

Se hace referencia al Expediente número 05/0096/060918 integrado en razón del Anteproyecto "Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro." Sobre el particular me permito someter a consideración de esa Comisión Nacional los siguientes comentarios:

"Artículo 337 ter. Las Empresas Operadoras deberán de implementar en el Portal E-SAR el servicio de generación de referencias de pago para el depósito de aportaciones de Ahorro Voluntario, de acuerdo con las siguientes características..."

Este servicio lo debe dar cada Administradora de Fondos para el Retiro, así como es la forma que el cliente tenga más vinculación con la Afore. La Afore puede tener esta información en sus páginas web.

Solicitud de cambio de Siefore a través de la Aplicación Móvil (Artículo 248)

Si bien, al trabajador se le da la mejor asesoría posible en la materia, la razón de ser de que existan diversas Sociedades de Inversión Especializadas en la materia es en función a la asunción de riesgo conforme se acerca la edad para retirarse, es por tal motivo que atendiendo al espíritu de la regulación, esta Administradora no está de acuerdo en que un trabajador pueda realizar el cambio entre dichas Sociedades de Inversión de la manera en que el Anteproyecto lo propone. Es por ello que se recomienda se busquen mecanismos que aseguren que el trabajador tiene pleno conocimiento en lo que ello implica.

Solicitud de la CIT a través de la Aplicación Móvil Artículo Primero Transitorio, Fracción I

En este sentido, no es posible saber si la aplicación la tiene activa el cliente. En función de lo anterior, se considera que debe ser un servicio que proporcione cada Administradora de Fondos para el Retiro.

Avisos de no recepción (CIT) en general, incluyendo el nuevo del aviso de no recepción en sucursal hábiles (Artículo 180, Fracc. III)

En todo momento se debe garantizar que quien solicite la CUS o envíe el aviso de no recepción, sea el cliente, que realmente se autentique.

Asegurar la entrega de la CIT en un plazo máximo de 10 días hábiles (Artículo 180, Fracc. III, Inciso a contempla un plazo de 10 días hábiles)

No es viable entregar la Constancia de Implicaciones en un plazo de 7 días, se solicita permanezca la obligación de "enviar".

Modificaciones en el proceso de Recertificación (Artículo 217) Del total de Recertificaciones realizadas durante un año calendario, al menos la quinta parte de éstas deberá realizarse de forma presencial.

Se propone eliminar la restricción del 80/20, en función a que deben ser las propias Administradoras quienes, de acuerdo a su estrategia realice las recertificaciones en la proporción que así defina, ya sea presencial o telefónica

"Artículo 14. [...] Contactar a los trabajadores que tengan 60 años de edad o más telefónicamente o a través de correo certificado con acuse de recibo, que no hayan iniciado con su trámite de pensión, y deberán conservar las evidencias del contacto."

Se propone que en lugar de contactar al Trabajador de 60 años y más a través de correo certificado, se lleve a cabo a través del Estado del Cuenta correspondiente, se solicita se elimine la obligación de enviarlo por correo certificado, debido a que no genera valor al cliente su envío por dicho medio.

Así mismo, por lo que toca a los procesos de registro, traspaso, recertificación. (Artículo 148 fracc. V, Artículo 168 fracc. VIII) y Artículo 217 fracc. III) que entra en vigor a los 40 días hábiles siguientes.

Es necesario evaluar si la tecnología que actualmente se tiene implementada, es capaz de soportar los procesos en los términos señalados en el

anteproyecto y, en su caso, los plazos para su implementación son suficientes para tal efecto.

Realizados los comentarios que anteceden, se solicita de manera atenta se tengan en consideración para el Anteproyecto de la referencia, aprovechando la ocasión para reiterar la seguridad de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



ARMANDO ORTIZ GONZALEZ
APODERADO LEGAL